

Referencia: **DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.** Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/33/I/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2021

RECURRENTE: *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo; a 24 Enero de 2022.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

CANCUN QUINTANA ROO, C.P. 77533

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracciones II, IV y XVIII, y 31, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

AVISO DE PRIVACIDAD

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexgroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.groo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo signado con el número de **RECURSO DE REVOCACIÓN RR- 38/21** se somete al estudio del recurso con base en el siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/33/I/2022
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2021

RECURRENTE: **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo; a 24 Enero de 2022.

ANTECEDENTES

I.- Imposición de multa por no tener los documentos en los lugares señalados en las disposiciones fiscales respectivas y al no exhibirlos a solicitud del inspector, con número de folio 2828/2015 de fecha primero de octubre del año dos mil quince, notificadas el trece de los mismos, previo citatorio.

II.- Imposición de multa por incumplimiento, con número de folio 2828/2015 de fecha primero de octubre del año dos mil quince, notificadas el trece de los mismos, previo citatorio.

III.-Orden de inspección con número de folio 2828/2015, de fecha quince de mayo del año dos mil quince.

VI.- Mandamiento de Ejecución de fecha treinta y uno de agosto, realizado en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

De manera sintetizada el accionante manifiesta, que prescribieron las facultades de comprobación de la autoridad fiscalizadora para ejercer el cobro del crédito antes descrito, por transcurrir los cinco años que establece el artículo 139 del Código Fiscal de Quintana Roo.

Argumenta que dichas multas carecen de legalidad, en virtud que estas no se encuentran debidamente fundadas ni motivadas, señala que la autoridad decidió asignar a tres actos de autoridad distintos en cada uno de los expedientes, con los mismos folios, lo cual genera error respecto a la referencia específica de identificación del expediente y/o documento.

Lo argumentado por el recurrente, resulta inoperante e infundado, debido a que los tres actos administrativos a los que se refiere, es decir, orden de inspección, multa y procedimiento administrativo de ejecución, este último realizado en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, fueron emitidos sin mediar error, los dos últimos actos administrativos, derivan justamente de la orden de inspección, y cada procedimiento cuenta con un nombre de control y/o identificación, y fue realizado en diferente fecha.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el plazo legal que contaba para impugnar los actos administrativos antes referidos feneció, se transcribe el citado precepto legal en la parte que nos interesa.

Artículo 114.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, **dentro del término de treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación**; también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicho plazo.

(...)

En concordancia con lo anterior, también es oportuno precisar, que tal y como se advierte de la multa en cuestión se desprende de la simple lectura del oficio referido previamente, empezó a computarse a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, **es decir en fecha trece de octubre del año dos mil quince**, y que no fue hasta el **día dieciséis de abril del año dos mil veinte, que interpuso su recurso de revocación**, es de concluirse que éste excedió en demasía los treinta días previstos por el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, transcrito precedentemente y en consecuencia de lo anteriormente expuesto, es

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/33/I/2022 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2021

RECURRENTE: **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo; a 24 Enero de 2022.

procedente hacer valer la **causal de improcedencia prevista** en el artículo 117-BIS fracción II, en relación con el 117 fracción III, del Código Fiscal del Estado que dispone:

Artículo 117.- Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

III.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquellos contra los que no se promovió el recurso señalado al efecto.

(...)

Es decir el plazo que contaba para impugnar todos los actos administrativos derivados de la orden de inspección 2828/2015, feneció

Por otra parte, es INFUNDADO lo vertido por el recurrente, en señalar que en términos del artículo 139 del código Fiscal de Quintana Roo, prescribieron las facultades de la autoridad para ejercer el cobro del crédito antes descrito, por transcurrir los cinco años que establece el referido numeral, mismo que se transcribe en la parte que nos interesa, para su fácil lectura y comprensión:

ARTÍCULO 139.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia **a partir de la fecha en el que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos.** Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 135 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se suspenderá **el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.**

(...)

De lo expuesto, y tomando en consideración que la autoridad fiscalizadora trato de realizar el procedimiento administrativo de ejecución, en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, los cinco años de preclusión no han transcurrido, dado que el referido acto suspendió el plazo de prescripción, es decir la multa sigue vigente y por ende su validez.



Como se advierte en la imagen insertada, el último acto administrativo realizado por la fiscalizadora, relativo a las multas que ahora nos ocupan, se realizo en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, es evidente que las facultades de la autoridad **NO han precluido**, por lo que resultan infundadas e inoperantes las argumentaciones del recurrente.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/33/I/2022
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2021

RECURRENTE: *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 24 Enero de 2022.

Por todo lo argumentado anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117-BIS fracción II, en relación con la fracción III del 117, 124 y 125 fracción I y II, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee**, la impugnación de las multas derivadas de la orden de inspección con número de folio 2828/2015, de fecha quince de mayo del año dos mil quince.

- **Se confirma la vigencia de las multas** de fecha primero de octubre del año dos mil quince, notificadas (ambas) en fecha trece de octubre del mismo año, emitidas por el entonces Recaudador de Rentas, en Benito Juárez, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 100, 118, y 187 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, podrá acudir ante el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, a demandar la nulidad a través del Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ